

NUMERO: (3.392).-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA: TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA., QUE OTORGAN LA COMPAÑIA PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA., y JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA.

CUANTIA: \$ 50,000.00 USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintitres de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA**, en calidad de Gerente de la compañía **PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.**, conforme lo justifica con el copia del nombramiento que se acompaña y debidamente autorizado por la Junta General de Socios; documentos que se adjuntan al protocolo como habilitantes; y, por otra el señor **JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, casado, (inversión extranjera)** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad española y de transito por esta ciudad de Manta. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA LIMITADA** que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura por una



parte el Ingeniero **FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA**, en calidad de Gerente de la compañía **PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.**, conforme lo justifica con al copia del nombramiento que se acompaña y debidamente autorizado por la Junta General de Socios; documentos que se adjuntan como habilitantes; y, por otra el señor **JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, casado, (inversión extranjera)**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad española. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada, que se denominará **TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Se dedicará a la captura, cultivo, desarrollo, procesamiento, transformación, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. Brindará servicios de técnicos industriales, ingenieros mecánicos tecnólogos mecánicos y otros profesionales relacionados con los procesos productivos del mar e industrial en general. Brindará servicios de administración de buques de pesca, barcazas y otras embarcaciones marítimas, así como también servicios técnicos pesqueros, maquinistas, capitanes, jefes de flota, patrones de pesca y observadores. Prestará servicios de administración, mantenimiento y operación de embarcaciones propias, arrendadas, asociadas y cualquier otra modalidad que permita las leyes ecuatorianas, así como también plantas,

maquinarias marítimas e industriales y procesos de producción. Se dedicará a la mas amplia capacitación de personal en todas las áreas de la pesca en general. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todo los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Manta, Provincia de Manabí de la República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior, cumpliendo con las regulaciones pertinentes. La compañía tendrá una duración de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital de la compañía es de CINCUENTA MIL DOLARES dividido en cincuenta mil participaciones, de UN DOLAR cada una de ellas, las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. **SEXTA: DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA**

DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- UNO: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la



Compañía. **DOS:** la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria de conformidad con la Ley de Compañías; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los socios presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, estableciéndose que cada participación de un dólar es equivale a un voto, por lo tanto según el número de participaciones serán los votos. **TRES:** La Compañía será administrada por el **Gerente General**, por el **Presidente** y por el **Presidente del Directorio**. **CUATRO:** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que le corresponde. **CINCO:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al

(TRES)

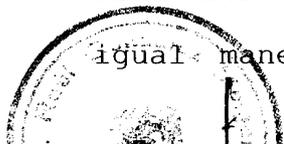
fijado para la reunión. Pero para efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a esta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En ausencia del Gerente General si la necesidad lo requiere, el Presidente convocará a Junta General de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **SEIS:** La administración de la Compañía estará regida por lo que dispone la Ley de Compañía, a partir de artículo ciento dieciséis y siguientes, y a lo que se establece en este contrato. Las actas de sesiones de Junta General extenderán en hojas móviles con numeración continua y sucesiva, escritas o impresas en anverso y reverso y suscrita una por una por el secretario, de conformidad con la Ley de compañías y el reglamento vigente para estos actos.

SIETE: DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Socios nombrará un Directorio que estará integrado como mínimo por tres vocales, de entre los cuales elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario del Directorio de la Compañía; el Presidente del Directorio presidirá las sesiones y durarán **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **El**

Presidente del Directorio ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía de manera indistinta o individual del Gerente General y del Presidente. Los vocales

del Directorio de la compañía, serán designados para un periodo de cinco años, y podrán ser reeligidos indefinidamente, por la Junta General de Socios, la que determinará el número de vocales que integrarán el Directorio al momento de la elección.

Cada uno de los Directores tendrá un suplente, elegidos de igual manera que los principales, los Directores suplentes



reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal o definitiva, en el orden de su designación. Los Directores podrán ser socios no de la compañía. Los directores cesarán en sus funciones: a) Por la terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados. B) Por renuncia aceptada por la Junta General de Socios. y c) Por remoción acordada por la Junta General de Socios. **SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente del Directorio y actuará como Secretario del Directorio, el Director así designado. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente ocupará su cargo el Vicepresidente del Directorio en la respectiva sesión, si este también estuviere ausente ocupará su cargo uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión, y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Secretario del Directorio, actuará como tal la persona que designe los Directores de la misma sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria, por solicitud expresa por la mayoría de sus miembros. **CONVOCATORIA.**- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de los Directores principales, con por lo menos veinticuatro horas laborables de anticipación por cualquier medio idóneo, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes. **QUORUM.- VOTACION**

(CUATRO)

REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de la mayoría de los Directores, las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas, firmadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario del Directorio, que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo de éste último. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los Directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal, en este caso, la resolución será transcrita en el libro de actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Establecer la política general de la compañía; B) Acordar sobre la remuneración del Gerente General de la compañía y demás administradores; C) Conocer el balance semestral de la compañía; D) Conocer el informe anual del auditor externo e interno de la compañía y dictar las resoluciones correspondiente; E) Dictar los reglamentos administrativos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de competencia; F) Aprobar el presupuesto de la compañía a base del proyecto que deberá ser presentado por los administradores de la compañía; G) Autorizar al Presidente del Directorio o al Gerente General y a cualquier otro administrador el otorgamiento de Poderes Generales; H) Rendir anualmente un

informe de actividades a la Junta General de Socios y proponer los planes de distribución de utilidades; I) Asesorar a todos los administradores de la compañía, velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones que se les confiera de acuerdo con la ley, el estatuto y respaldar las resoluciones de la Junta General de Socios; J) Cumplir con las demás funciones que le sean atribuidas por el estatuto, la ley y los reglamentos.

OCHO: La Junta General designará un **PRESIDENTE** por el período de **CINCO AÑOS**, que podrá ser indefinidamente reelegido.

Presidirá las sesiones de Junta Generales y suscribirá conjuntamente con el secretario de dicha junta las actas pertinentes, supervigilará la marcha de la Compañía y exigirá el cumplimiento de las resoluciones sociales, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento y tendrá las atribuciones que señala la Ley y este contrato. El

Presidente ejercerá y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera indistinta o individual del Gerente General y del Presidente del Directorio.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.

NUEVE: El **GERENTE GENERAL** será designado por La Junta General por un período de **CINCO AÑOS** y podrá ser indefinidamente reelegido, será el administrador nato, ejercerá todas las atribuciones que la Ley asigna a los administradores y especialmente los señalados en el artículo ciento veintitrés y siguientes, será secretario de la Junta General siempre que esta no designe a otro para el efecto; otorgará nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias y sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa

aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General; tendrá a su cargo los bienes, la caja y la cartera de la Compañía, suscribirá la correspondencia, tendrá a su cargo el archivo, firmará conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación. Autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la Compañía por el monto que le haya sido facultado por la Junta General. En los casos en que la Junta General lo determina deberá actuar y/o firmar en conjunto con el Presidente. Será reemplazado por el Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento. Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la Compañía. **DIEZ: REPRESENTACION**

LEGAL.- El Gerente General ejercerá y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera indistinta o individual del Presidente del Directorio y del Presidente. **SEPTIMA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los Comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley. **OCTAVA: DE LAS UTILIDADES Y EL**

FONDO DE RESERVA.- Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuida y repartidas entre los socios anualmente una vez terminado el ejercicio económico. La Compañía deberá formar un fondo de Reserva equivalente al veinte por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades anuales segregará el cinco por ciento hasta completar el porcentaje indicado, según lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.

NOVENA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital social está íntegramente suscrito en numerario de acuerdo con la ley y se ha pagado el de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
Jesús D. Chopitea Gabiola	40.000	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	80 %
PESQUERA CHOPITE CIA. LTDA.	10.000	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	20 %
	-----	-----	-----	-----
	50.000	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00	100 %

Por tanto corresponde al socio **JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA**, cuarenta mil participaciones de un dólar cada una de ellas que porcentualmente representan el ochenta por ciento del capital suscrito de la Compañía, del cual se paga el cincuenta por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año. A la socia **PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.**, diez mil participaciones de un dólar cada una de ellas, que porcentualmente representan el veinte por ciento del capital suscrito, del cual se paga el cincuenta por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año. Como se ha pagado el cincuenta por ciento del capital en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en uno de los Bancos locales, lo cual consta en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que se protocolice en esta escritura.

DECIMA: AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Zambrano, para que gestione la aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. **DECIMA**

PRIMERA.- Se acompaña el certificado de depósito bancario de la cuenta de integración de capital y el certificado de aprobación y reserva del nombre de la compañía. **DECIMA SEGUNDA:**

ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.-

(SEIS)

En la ciudad de Manta, a veinte días del mes de Noviembre del año 2009, siendo las 10h00, se reúne la Junta General de Socios de la compañía PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la codificación de la Ley de Compañías vigente.....

Preside la sesión el señor Donisio Chopitea y actúa como Secretario de la Junta, el señor Francisco Javier Chopitea Gabiola, en calidad de Gerente de la compañía.....

El Presidente dispone que el Secretario de la Junta cumpla con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El Secretario de la Junta forma el expediente del que habla el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de asistentes, la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que le corresponden, resultando que asisten todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social.....

Los socios asistentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía **PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.** Comprobando el quórum de instalación, los socios aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios para tratar el siguiente orden del día:.....

CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA., EN LA CUAL VA A SER SOCIA LA COMPAÑÍA PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.....

El Presidente de la Junta declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios y manifiesta que se debe proceder de inmediato a resolver el punto del orden del día, acerca del cual los socios han sido debidamente informados con anterioridad.....

Con relación al único punto del orden del día, toma la palabra el Presidente de la junta, quien expresa que por ser conveniente a los intereses de la Compañía es necesario que la compañía sea socia en la constitución de otra compañía denominada TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA. Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:.....

1.- Se acepta que la compañía **PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.,** sea socia en la constitución de otra compañía denominada TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA., junto con el socio JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, de conformidad con el cuadro siguiente:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
Jesús D. Chopitea Gabiola	40.000	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	80 %
PESQUERA CHOPITE CIA. LTDA.	10.000	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	20 %
	-----	-----	-----	-----
	50.000	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00	100 %

La compañía tendrá el siguiente objeto social: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Se dedicará a la captura, cultivo, desarrollo, procesamiento, transformación, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. Brindará servicios de técnicos industriales, ingenieros mecánicos tecnólogos mecánicos y otros profesionales relacionados con los procesos productivos del mar e industrial en general. Brindará servicios de administración de buques de pesca, barcazas y otras embarcaciones marítimas, así como también servicios técnicos pesqueros, maquinistas, capitanes, jefes de flota, patronos de pesca y observadores. Prestará servicios de administración, mantenimiento y operación de embarcaciones propias, arrendadas, asociadas y cualquier otra modalidad que permita las leyes ecuatorianas, así como también plantas, maquinarias marítimas e industriales y procesos de producción. Se dedicará a la mas amplia capacitación de personal en todas las áreas de la pesca en general **Para el**

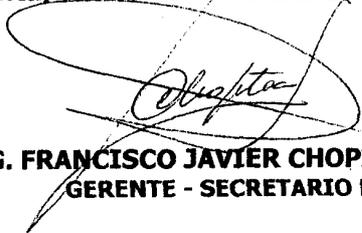


cumplimiento de sus fines podrá realizar todo los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.....

2.- Se autoriza al Gerente de la compañía **PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.**, para que suscriba el contrato de constitución de la compañía TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA.....
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes se reinstala la sesión y se da lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes con lo cual el Presidente de la Junta la declara concluida y la levanta a las 12h00 horas.

CERTIFICO: Que la presente acta es igual a su original, que reposa en los libros de la compañía.

Manta, Noviembre 20 del 2009.



ING. FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA
GERENTE - SECRETARIO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274508
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 12:39:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB, BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



Pesquera Chopitea Cia. Ltda.

Manta - Ecuador

Manta, Marzo 30 del 2007

Ingeniero
FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA
Ciudad.

De mi consideración:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Universal de Socios de la Compañía **Pesquera Chopitea Cia. Ltda.** en sesión celebrada el 28 de febrero del 2007, tuvo a bien reelegirlo en calidad de Gerente de esta empresa para un período estatutario de **TRES AÑOS** en sus funciones, a cuyo efecto la presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ejercer la representación judicial, extrajudicial y legal de la compañía.

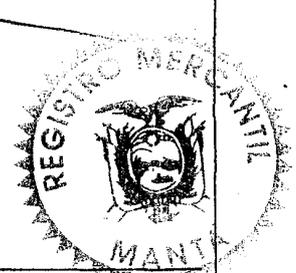
Las funciones y atribuciones que le competen se hallan señaladas en el Artículo Décimo Primero del estatuto social de la empresa.

La compañía **Pesquera Chopitea Cia. Ltda.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Manta el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 28 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Muy atentamente,



Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Secretario Ad-hoc de la Junta



Acepto y suscribo el nombramiento que antecede. Lugar y fecha ut supra.



Ing. Francisco Javier Chopitea Gabiola
Nacionalidad: Española
C. I. No. 130502934-8
Dirección: Av. Tercera y Calle Numa Pompilio Llona. Manta

INSCRITO EN EL LIBRO REGISTRO

Registro No. 233

Reporte No. 926

Manta, Abril 4 del 2007

Abg. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Secretario Ad-hoc de la Junta



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

(OCHC)

CERTIFICAMOS

Que los socios de "TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA" que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$25000,00), según el siguiente detalle:

Pesquera Chopitea Cia Ltda.	20%	USD	\$ 5000,00
Chopitea Gabiola Jesús Dionicio.	80%	USD	\$ 20000,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Atentamente,

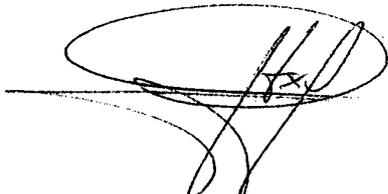
Sr. Fernando Benítez Fariuango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 19 de Noviembre del 2009

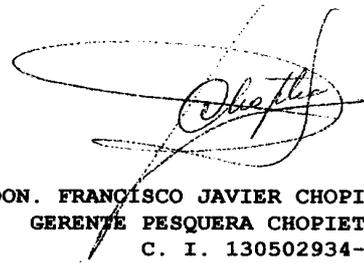


(NUEVE

LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogados Jimmy Villavicencio Navia y Washington Zambrano Vélez, Matrículas Número ocho ocho seis y dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí respectivamente. Hasta aquí la minuta que las otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.



DON. JESUS DIONISIO CHOPIETA GABIOLA
Pasaporte No. BF407305



DON. FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA
GERENTE PESQUERA CHOPIETA CIA. LTDA.
C. I. 130502934-8



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.392 de fecha 23 de Octubre de 2009, de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.09.000631, de fecha 08 de Diciembre del año 2009, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA.". Manta, Diciembre 09 del año 2009.- EL NOTARIO.-

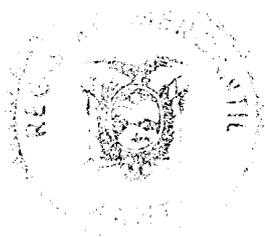
Raul
Abg. Raul González Melg
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS . . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " TXOPITUNA ECUADOR CIA. LTDA. " OTORGADA POR LA COMPAÑIA : PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA. REPRESENTADA POR SU GERENTE SEÑOR FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA Y SEÑOR JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TREINTA Y SEIS (1.036) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRES (2.003) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.09.0000631 DE FECHA : OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ¶

MANTA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2.009



[Handwritten signature]
Ing. Patricio García Vallejo
Intendente de Compañías de Portoviejo
del Causon Manta